Ayuntamiento de el 1 de março de 1 V dc

En la villa de Jumilla en veinte y un dias del mes de março de mill y seis y nueve años en la sala de el ayuntamiento de la dicha villa estando juntos como lo an de uso y costum sus mercedes de los señores alonso perez tello y sebastian martinez caldes [illegible] de esta villa juan tomas [illegible] castillo, francisco [illegible] y [illegible] regidores que justicia y regimiento de la dicha villa y para decretar aquello que conbiene al bien proco[illegible] y [illegible] de esta villa acordaron lo siguiente

nonbramiento de repartidores de alcabala

Este dia dixeron que esta villa tiene arendadas por mayor las alcabalas de la que pertenecen a su [illegible] de marques de villena cuya [illegible] el arendamiento fue por tiempo de diez años en los quales entran dicho entra este presente de mill y seis y nueve y el precio en que estan arendadas en cada un año es seis y treinta y tres mill y [illegible] y el alcabala del viento esta arendada por este presente año en ocho mill reales y en juan vernad vezino de esta villa y los que restan a los dichos son ciento y sesenta y tres mill y [illegible] que se pagan al dicho señor marques de villena en cada un año se an de repartir entre los vezinos para que los paguen conforme a la costumbre que en esto se a tenido y tiene y para que se puedan pagar por los [illegible] conforme a los plaços de la [illegible] conforme a el arendamiento que se hizo en el año que se nonbraron personas que hagan el dicho repartimiento y ansi confiando de la fidelidad y diligencia de [illegible] tomas [illegible] pasqual [illegible] y juan [illegible] y [illegible] de la pena [illegible] de esta villa que bien y fielmente repartiran entre los vezinos de ella sin hazer agravio a nadie los dichos